

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C 21 ENE 2022

Proceso N° 2021-00455.

Se inadmite la presente demanda divisoria que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias.

1. Adecue el poder, en el sentido de indicar sobre cuáles bienes inmuebles pretende la división. Téngase en cuenta que los allí indicados no coinciden con los relacionados en el escrito de demanda.
2. Aclare y/o adecúe sus pretensiones, en el sentido de especificar qué tipo de división pretende, bien sea la material y/o ad valoren. Téngase en cuenta que la pretensión primera refiere división material y en acápite denominado "Análisis del caso" refiere que la división material no es viable.
3. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-305163.
4. Aporte los respectivos avalúos catastrales de los inmuebles objeto de las pretensiones divisorias.
5. Aporte el respectivo dictamen pericial de que trata el inciso tercero (3) del artículo 406 del C.G.P.
6. Indique la ciudad en la que reciba notificaciones el demandado.
7. Aporte la escritura pública a que hace referencia en el acápite de pruebas.
8. Indique bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico corresponde al del demandado y manifieste cómo lo obtuvo.
9. Adecúe el ítem de la cuantía, en el sentido de indicar el avalúo catastral de los inmuebles objeto del proceso divisorio.

**NOTIFIQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 002 Fecha 24 ENE 2022

El Secretario(a),